

D^a ROSARIO ANDÚJAR TORREJÓN ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal reguladora de tasa municipal se lleva a cabo una consulta pública para recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

- 1.-Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- 2.-La necesidad y oportunidad de la aprobación.
- 3.-Los objetivos de la norma
- 4.-Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos indicados, durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el de su publicación en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

DAR cobertura legal a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales respecto a aquellos servicios municipales que son objeto de regulación mediante Tasas municipales.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.-

La resolución del contrato de concesión en la prestación del servicio de **TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE VIAJEROS Y VIAJERAS PARA EL MUNICIPIO** y la asunción de la gestión por parte de esta Corporación Municipal hacen necesaria la tramitación de esta Ordenanza mediante la figura de una Tasa y no de una prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

OBJETIVO DE LA NORMA.-

Aprobar el marco normativo y regulatorio conforme con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.





ALCALDÍA-PRESIDENCIA

POSIBLES SOLUCIONES.-

El texto reglamentario que se propone contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la norma, no pudiéndose tener en cuenta otras alternativas regulatorias u otro tipo de medidas dado que la normativa de aplicación exige la aprobación de una Ordenanza Fiscal al tratarse de una tasa el importe a abonar por las personas que usen el servicio municipal.

Osuna, en la fecha de la firma electrónica
LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fdo.: Rosario Andújar Torrejón
Documento firmado electrónicamente





HACIENDA MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS Y VIAJERAS DE OSUNA.-

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo de Viajeros y Viajeras de Osuna que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras en el municipio de Osuna y en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio público.

Artículo 4.- Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.



HACIENDA MUNICIPAL

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el punto siguiente para cada uno de los servicios.

Las tarifas de esta tasa serán los siguientes:

Billete ordinario: 0,90 euros

Pensionistas/Discapacitados/Escolares: 0,50 euros

Bono escolar (Curso escolar septiembre-junio): 30,00 euros

Bono bus 15 billetes: 10,00 euros

La tarifa refleja el precio de venta al público, incluidos los impuestos aplicables a la misma.

Cualquier variación en el tipo impositivo o la obligación de repercutir cualquier otro impuesto o tributo en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros llevara consigo la modificación automática de la tarifa.

El bono escolar podrán solicitarlo todos los alumnos incluidos en la Educación Primaria (6 a 12 años) y la ESO(12 a 16 años) y se utilizará desde el 1 de Septiembre al 30 de Junio de cada año y deberá presentarse a la subida del autobús y ser objeto de renovación para cada curso escolar.

El plazo de inscripción para la obtención del Bono escolar será a a partir del 15 de Agosto Y LA TRAMITACION PODRA REALIZARSE A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO O EN LA OFICINA DEL CITA MUNICIPAL MEDIANTE CITA PREVIA.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento de solicitarlo.

Artículo 7.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente reconocidos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En la determinación de las tarifas se tendrán en cuenta circunstancias sociales y económicas relevantes así como la capacidad económica de determinados colectivos para determinar el importe **de las mismas**.



HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 9.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará conforme a lo establecido en la Ley General tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria así como igualmente será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza municipal del Servicio de Transporte público urbano de viajes en autobús de Osuna.

Artículo 11.- Normas del servicio.

La prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras dentro de este municipio se prestará conforme a lo establecido en esta Ordenanza así como en las demás normas legales o reglamentarias, estatales autonómicas o locales de pertinente aplicación y en particular la Ordenanza municipal del Servicio de transporte público urbano de viajes en autobús de Osuna.

Corresponde al Ilustre Ayuntamiento de Osuna como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de auto organización, programación o planificación así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 12.-

El Ayuntamiento de Osuna podrá modificar el itinerario, recorrido, y paradas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico cuando se altere el sentido o duración de la circulación en algunas de las vías públicas de recorrido. Igualmente podrá alterar provisionalmente el itinerario con acortamiento del recorrido o desviación de ruta por obras o acontecimientos especiales.

Artículo 13.-

Los billetes, bonos y demás títulos de transporte se formalizaran en modelo oficial que determinará el Ayuntamiento, los cuales y antes de ponerse a la venta deberán visarse en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizarán las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere conveniente.

Artículo 14.-

El Servicio de transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras se efectuará o desarrollará con carácter permanente y en la forma, horario, días, etc. fijados en cada momento por el Ayuntamiento y ello sin interrupción alguna salvo las paralizaciones del servicio que puedan producirse por causas de fuerza mayor.



HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 15.- Derechos, Obligaciones y Prohibiciones.-

Los derechos, las obligaciones y las prohibiciones relativas a los usuarios y usuarias del servicio serán las establecidas en la vigente Ordenanza Municipal del Servicio del Transporte público urbano de viajes en autobús de Osuna

Artículo 16.-

El personal del Ayuntamiento designado para ello tendrá libre acceso al autobús y podrá efectuar las comprobaciones que estime conveniente así como las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los usuarios y usuarias en la presente Ordenanza, pudiendo levantar las actas de sanción que correspondan a los que incumplan las **mismas**.

Artículo 17.- Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor y comienzo de aplicación de esta Ordenanza fiscal reguladora de la presente tasa, quedara derogada expresamente la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria correspondiente al Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de este municipio así como cualesquiera otras disposiciones que se opusieran a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 18.-Disposicion Final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.